



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0110- 2017-GORE ICA/GRAF

Ica, **15 JUN 2017**

VISTO, el escrito de fecha 05 de Junio de 2017 con ingreso 5307, el informe N° 337-2017-GORE.ICA-GRAF/SABA de fecha 05 de Junio de 2017, donde se solicita la nulidad de la Resolución Subgerencial N° 009-2017-GORE-OCA/SABA de fecha 11 de abril de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 009-2017-GORE-ICA/SABA de fecha 11 de abril de 2017 la Subgerencia de Abastecimiento resolvió *Reducir en la ejecución de prestaciones del Contrato de Ejecución de Obra N° 027-2012-GORE ICA, para la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable de la Ciudad de Ica*

Que, uno de los fundamentos de dicha resolución es la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2017-GORE ICA, donde se delega al Subgerente de Abastecimiento la facultad de la reducción de prestaciones en el caso de bienes y servicios hasta el máximo de lo permitido por Ley.

Que, conforme a lo descrito en el párrafo primero, lo peticionado versa sobre una obra, situación que escapa a la delegación de facultades descrita, por lo que adolece de un requisito de validez de competencia, que el art. 3.1° de la Ley del Procedimiento Administrativo General lo define como "ser emitido por el órgano facultado en razón de materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados...".

Que, el art. 10° de la citada Ley señala que, una de las causales de un acto administrativo, es el defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente uno de los supuestos de conversación, el que no sería el caso.

Que, el art. 211° del Texto Único Ordenado de dicha Ley indica que, en cualquiera de supuestos previstos en el art. 10, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan alcanzado la condición de firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, se indica que la dicha nulidad podrá declarada exclusivamente por el Funcionario Jerárquico Superior al que expidió el acto que se invalida.

Que, estando a lo expuesto, corresponde declarar la nulidad de oficio de la Resolución aludida, toda vez que se ha emitido sin tener competencia para ello, toda vez que la delegación contenida en la precitada Resolución Ejecutiva Regional excluye dicha situación para el caso de obras. Además, se tiene que dicha Resolución no ha generado perjuicio económico a la Institución.

Que, en razón de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902;





Gobierno Regional de Ica



SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar LA NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la Resolución Subgerencial N° 009-2017-GORE-ICA/SABA de fecha 11 de abril de 2017.

ARTICULO 2º.- Disponer que el tramite prosiga desde el punto anterior a la emisión de la Resolución que se declara nula.

ARTICULO 3º.- Notificar la presente a Consorcio Aguas de Ica, Consorcio Saneamiento Ica, Subgerencia de obras, Subgerencia de Liquidación y Proyectos, y a las demás que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Freddy F. Herrera Villena
CPC FREDDY F. HERRERA VILLENA
GERENTE REGIONAL